

RCU-SE-028-No.186-2018

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Carta Magna del Estado, determina: **“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:** 7.- Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, estipula: *“El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);”*

Que, el artículo 18 de la LOES, establece como ejercicio de la autonomía responsable:

“d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;

“e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);”*

Que, el artículo 70, de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“(…) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son*

servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación”;

Que, el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto al personal académico de las universidades y escuelas politécnicas, prescribe: *“El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.*

El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, esta Ley, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, y el régimen especial establecido en esta Ley para las instituciones de educación superior particulares”;

Que, el último inciso del artículo 149 de la Ley ibídem, estipula: *“El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;*

Que, el último inciso del artículo 150 de la LOES, establece: *“Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo”;*

Que, el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior, respecto de los concursos públicos de merecimientos y oposición, determina: *“En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de educación superior, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante.*

Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular.

En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, estipula: **“Actividades del personal académico.-** Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

a) De docencia.



- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Las actividades de vinculación con la colectividad se enmarcan en lo establecido en los artículos 7,8 y 9 de este Reglamento”;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina respecto a las **actividades de docencia**, “La docencia en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares comprende, entre otras, las siguientes actividades: **“14. Participación como profesores que impartirán los cursos de nivelación del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión (SNNA)”;**

Que, el artículo 27 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto a la creación y supresión de puestos, dispone: *“La creación y supresión de puestos del personal de apoyo académico y personal académico titular corresponde al máximo órgano de cogobierno de las universidades o escuelas politécnicas y de los institutos y conservatorios superiores particulares; se realizará con base en el requerimiento debidamente motivado de cada unidad académica, siempre que se encuentre planificada y se cuente con la disponibilidad presupuestaria (...).”*

“En todos los casos se deberá generar el acto administrativo correspondiente”;

Que, el artículo 28 del mismo Reglamento, prescribe: **“Selección del personal académico.-** La selección es el proceso técnico que aplica normas, políticas, métodos y procedimientos tendientes a evaluar la idoneidad de los aspirantes para ingresar como personal académico de las instituciones de educación superior públicas y particulares, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Reglamento y la normativa interna de la institución”;

Que, el artículo 29 del RCEPSES, establece los requisitos generales para el ingreso del personal académico a las instituciones de educación superior y al respecto dispone: *“El personal académico que ingrese en las instituciones de educación superior públicas y particulares deberá presentar su hoja de vida con la documentación de respaldo que acredite el cumplimiento de los requisitos y los méritos como son: experiencia, formación, publicaciones y los demás exigidos en este Reglamento.*

En las instituciones de educación superior públicas, el aspirante a integrar el personal académico deberá cumplir, además, con los requisitos establecidos en los literales a), b), c), e), f), g), h) e i) del artículo 5 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en lo que fuere pertinente. Para el ingreso y promoción del personal académico cuya labor académica pertenezca a los programas y carreras de artes, el requisito de obras de relevancia comprenderá, cuando corresponda, los productos artístico-culturales reconocidos como tales en las distintas disciplinas artísticas, los cuales deberán contar con el aval de una comisión interuniversitaria. En el caso de los demás programas y carreras, la relevancia y pertinencia de las obras publicadas deberá cumplir con lo dispuesto en este Reglamento.

No se considerarán los títulos extranjeros no oficiales para el cumplimiento de los requisitos de titulación establecidos en este Reglamento”;



Que, el Capítulo II del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículos 30, 31, 32 y 33, determina los requisitos para el ingreso del personal académico a las IES: titular auxiliar, titular agregado, titular principal, titular principal investigador;

Que, el artículo 30 del RCEPISES, dispone los **requisitos del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas** para el ingreso como miembro del personal académico titular auxiliar de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, además de cumplir los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá acreditar:

1. Tener al menos grado académico de maestría o su equivalente, reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento vinculado a sus actividades de docencia o investigación;
2. Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición; y,
3. Los demás que determine la institución de educación superior, entre los cuales podrá incluir requisitos de experiencia previa siempre y cuando no sobrepase el 50% del tiempo requerido para el personal académico titular principal 1 a tiempo completo en docencia y/o investigación adquirida en la misma u otra IES, conforme lo determinado en el artículo 32 de este Reglamento y lo establecido en el artículo 150, literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Adicionalmente se deberá observar las normas constitucionales y legales, así como garantizar los derechos establecidos en el artículo 6 de la LOES”;

Que, el Capítulo III del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, regula el ingreso al puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular y cada una de las fases de este proceso y en su artículo 44, prescribe: **“Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.-** Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades.

El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases, cuyo proceso y orden será definido por la universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en este Reglamento y en la normativa interna de la institución de educación superior.

Fase de oposición.- Constará de pruebas teóricas y/o prácticas, orales y escritas, así como de la exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación, que haya dirigido o en el que haya participado. No se aplicará de modo obligatorio el requisito de la

exposición pública de un proyecto de investigación, creación o innovación al postulante para personal académico titular auxiliar 1 o titular agregado 1.

La fase de oposición deberá tener un peso de entre el cincuenta y setenta por ciento del total de la calificación en el concurso para profesores e investigadores auxiliares y agregados, y entre treinta y setenta por ciento para profesores e investigadores principales.

En caso de que exista un solo participante que cumpla con todos los requisitos y puntajes mínimos de cada etapa, éste será declarado ganador siempre y cuando complete al menos el 75 % de la nota máxima del puntaje total. Sin perjuicio de que en estos casos, las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable requieran un porcentaje más alto.

En todas las fases tanto en la de méritos como en la de oposición de los concursos de méritos y oposición, las IES deberían publicar en sus portales web y comunicar a los postulantes los resultados obtenidos”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: “Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición,- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes”;

Que, el artículo 46 del RCEPSES, estipula: “**Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición de las instituciones de educación superior públicas.-** Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. Los únicos documentos de los cuales se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT.

En las universidades y escuelas politécnicas el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad deberá ser convocado en la forma establecida en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

La convocatoria y el proceso de los concursos públicos de merecimiento y oposición de los institutos y conservatorios superiores públicos le corresponde a la SENESCYT y deberá ser publicada a través de al menos un medio de comunicación y de la plataforma electrónica que establezca dicha Secretaría”;

ie, el artículo 47 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: “Contenido de la Convocatoria.-“La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría y

remuneración del puesto o puestos objeto del concurso acorde a lo establecido en el presente reglamento, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso”;

Que, el artículo 48 del Reglamento ibídem, dispone: “**Duración máxima del concurso público de merecimientos y oposición.-** Ningún concurso público de merecimientos y oposición durará más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo sobre la impugnación de resultados”;

Que, el artículo 49 del citado Reglamento, establece: “**Integración de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.-** Los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición de las instituciones de educación superior públicas pertenecerán al personal académico titular. Este órgano estará compuesto por cinco miembros, de los cuales el 400/o deberán ser miembros externos a la institución que está ofreciendo el puesto de personal académico titular.

Para la conformación de la Comisión se considerará como requisito que sus miembros se encuentren en la misma categoría o en categorías superiores a la plaza convocada y cuenten con formación en el campo de conocimiento respectivo.

En caso de que alguno de los miembros de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición sea cónyuge o pareja en relación de unión de hecho, pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de uno o varios concursantes, éste deberá ser sustituido por otro miembro, de conformidad con las normas precedentes. También se aplicará este criterio entre los miembros de estas Comisiones y las autoridades individuales u órganos colegiados que designan o proponen su designación.

En caso que en el transcurso del proceso se establezca una de las relaciones referidas en el inciso anterior entre uno de los Miembros de la Comisión y alguno de los concursantes o una autoridad nominadora, el correspondiente Miembro de la Comisión deberá presentar de forma inmediata la debida excusa.

Para la integración de la Comisión deberá aplicar la paridad de género, salvo excepciones justificables y respetando siempre los requisitos académicos.

El CES podrá solicitar a la SENESCYT la realización de auditorías a concursos de méritos y oposición, realizados o en marcha. Los informes respectivos serán remitidos al CEAACES.

Los miembros externos a la institución serán designados por acuerdo escrito entre autoridades de la institución de educación superior en la que se realice el concurso, con otra de igual o superior categoría, conforme a la categorización efectuada por el CEAACES, excepto en los casos en que se demostrase la ausencia o no disponibilidad de personal académico con la formación requerida en el concurso. De ser así, los miembros externos de la Comisión de Evaluación provendrán de una universidad o escuela politécnica acreditada por el CEAACES.



Los gastos de per diem de los miembros externos de las comisiones de evaluación, podrán ser asumidos tanto por la IES que realiza el concurso como por la IES a la que pertenece el académico, conforme al acuerdo establecido entre ambas partes. Esta norma se aplicará tanto en IES públicas como en particulares.

Cada universidad o escuela politécnica podrá conformar una o varias comisiones de evaluación de concursos de méritos y oposición, de acuerdo a la necesidad institucional”;

Que, el artículo 50 del Reglamento ibídem, establece: “Atribuciones de las Comisiones de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición.- La Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición actuará con total independencia y autonomía, garantizará e implementará todas las fases del concurso público de merecimientos y oposición, para lo cual deberá evaluar a los postulantes, solicitar documentación adicional para verificar el cumplimiento de los requisitos, y notificar con los resultados del concurso al postulante y al máximo órgano de cogobierno entre otras atribuciones que defina la institución de educación superior o la SENESCYT en el caso de los institutos y conservatorios públicos”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone respecto a la impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición: “Los concursantes podrán impugnar los resultados de cada etapa del concurso ante el órgano que la institución de educación superior pública defina en su estatuto en ejercicio de su autonomía responsable, dentro del término de tres (3) días contados desde la fecha en que se notifiquen los resultados de cada etapa del concurso. En el caso de los institutos y conservatorios superiores públicos lo definirá la SENESCYT.

El órgano correspondiente resolverá sobre las impugnaciones de cada etapa en el término máximo de cinco (5) días.

Interpuesta la impugnación a la primera etapa del concurso, y en caso de no resolverse dentro de los términos previstos, los aspirantes podrán presentarse a la siguiente etapa.

Los resultados de cada etapa serán públicos. Las impugnaciones también podrán ser realizadas por terceros, siempre que estén debidamente fundamentadas y sean calificadas por la Comisión”;

Que, el artículo 13 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe: “Pasos para la elaboración de las bases del concurso.- El concurso público de merecimientos y oposición mantendrá dos fases:

Fase de méritos.- Consiste en el análisis, verificación y calificación de los documentos presentados por las y los aspirantes, conforme a lo establecido en la LOES y su Reglamento, Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior y este Reglamento.



Todos los participantes a personal académico titular auxiliar, agregado o principal, deberán cumplir los requisitos generales y específicos para ser evaluados en la fase de méritos.

Fase de oposición.- Constará de una clase demostrativa (prueba oral) y un plan de clase (prueba escrita) en el caso del personal académico titular auxiliar y agregado. Los aspirantes a docente titular principal, deberán exponer además de la clase demostrativa, un proyecto de investigación, creación o innovación de su autoría o coautoría y adjuntar un resumen escrito de la presentación (...);

Que, el artículo 14 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, respecto a la calificación de los merecimientos, establece: "Dentro del plazo establecido en las bases del concurso se convocará a los miembros de la Comisión de Evaluación del Concurso para:

- a) Verificar el cumplimiento de los requisitos de los participantes;
- b) Calificar los merecimientos de los participantes;
- c) Publicar la lista con los nombres de los postulantes que superan la fase de méritos y pasan a la fase de oposición, al haber obtenido el puntaje mínimo requerido considerando una calificación, igual o mayor a treinta (30) puntos, para postular a docentes titular auxiliar y/o agregado, e igual o mayor a cuarenta (40) puntos para docente titular principal;
- d) Definir los temas para la prueba de oposición; y,
- e) Fijar fecha, hora y lugar para la recepción de la prueba de oposición;

Que, el artículo 15 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: "Duración máxima del concurso de Merecimientos y Oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición no podrá durar más de noventa (90) días plazo, contados desde su convocatoria hasta la publicación de sus resultados finales. Este plazo no incluye los términos contemplados en el artículo 41 sobre las impugnaciones de resultados";

Que, el artículo 22, numeral 4 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Pasos para la preparación del concurso.- Para la preparación del concurso de merecimientos y oposición para el ingreso de profesores titulares de la Uleam se tendrá en consideración el siguiente, procedimiento:

4.-La Comisión Técnica Institucional, remitirá al Órgano Colegiado Académico Superior para su aprobación, la preparación de los concursos de merecimientos y oposición, que contendrá: la descripción de la o las asignaturas motivo del concurso, el perfil profesional requerido, el tiempo de dedicación, las actividades que deberá cumplir el profesor en la Unidad Académica, las matrices de calificación de las fases de méritos y oposición, el cronograma y demás requisitos";

Que, el artículo 23 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Convocatoria. Una vez que el Órgano Colegiado Académico Superior apruebe la preparación



del concurso enviada por la Comisión Técnica Institucional, misma que contendrá lo establecido en el numeral 4 del artículo 22 de este Reglamento, autorizará la convocatoria de los respectivos concursos públicos de merecimientos y oposición, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, el artículo 24 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: “Publicación de la convocatoria.- La convocatoria al concurso de merecimientos y oposición la realizará el Rectorado, a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo, en la red electrónica de información que establezca la SENESCYT a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIESE) y en los medios oficiales de la Uleam (página web institucional, carteleras), convocatoria que debe cumplir estrictamente con lo establecido en el artículo 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, el artículo 25 del Reglamento ibídem, estipula: “**De la recepción de la documentación.-** Los participantes entregarán sus documentos debidamente notariados, acompañados de una solicitud dirigida al Rector/a de la ULEAM, por medio físico y digitalizado en la Secretaria de cada Unidad Académica, conforme el cronograma que consta en las bases de cada concurso de mérito y oposición”;

Que, el artículo 26 del citado Reglamento, determina: “**Entrega de documentos al Presidente/a de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.-** Cumplido el plazo para la recepción de documentos, la Secretaria de la Unidad Académica, entregará copia certificada de la publicación de la convocatoria realizada en los medios de comunicación escrito y la documentación de cada participante al Presidente/a de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición, en el término de veinte y cuatro (24) horas”;

Que, el artículo 27 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece: “**Instalación de la Comisión de Evaluación del Concurso de Merecimientos y Oposición.-** Recibida la documentación por parte del Presidente de la Comisión de Evaluación, éste en el término de setenta y dos (72) horas, convocará a todos los miembros integrantes de esta Comisión para llevar a efecto su primera reunión de trabajo, en la cual se establecerán los mecanismos a fin de cumplir con los procedimientos a seguir en el mencionado concurso, mismos que deberán constar en la correspondiente acta que se levantará para el efecto”;

Que, el artículo 29 del Reglamento ibídem prescribe: “**Requisitos para personal académico titular auxiliar.-** Para el ingreso como personal académico titular auxiliar además de los requisitos generales establecidos en este Reglamento, se deberá presentar la siguiente documentación, misma que será valorada en la rúbrica correspondiente:

1. Tener el grado académico de Maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación;



2. Acreditar experiencia mínima de dos años en docencia en educación superior mediante copias de contratos o nombramientos;
3. Tener experiencia profesional, entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de convocatoria;
4. Copia certificada de la evaluación del desempeño docente en sus dos últimos periodos académicos que certifiquen haber obtenido como mínimo setenta y cinco (75%) del puntaje. Estos certificados deberán ser emitidos por el Decano/a de la Unidad Académica correspondiente;
5. Haber realizado al menos dos seminarios de perfeccionamiento docente en cualquier organismo o institución de educación superior;
6. Copia de los certificados de cursos de capacitación y/o de formación afín al campo de conocimiento de la o las cátedras en concurso;
7. Documento de reconocimiento propio o de justificación de la condición para acceder a políticas de acción afirmativa, de ser el caso; y,
8. Si mantiene relación contractual con la ULEAM, presentar copia del contrato para la aplicación de la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior vigente codificado por el Consejo de Educación Superior”;

“(…) Previamente a la calificación de los merecimientos, la Comisión de Evaluación del concurso examinará si los aspirantes cumplen con los requisitos. Cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso. No se tomará en cuenta las carpetas presentadas en forma extemporánea. Los requisitos serán definidos en fase correspondientes bases de cada concurso”;

Que, el artículo 32 del citado Reglamento, establece las **rúbricas de evaluación** diferenciadas para la calificación de las fases del concurso de merecimientos y oposición en cada una de las categorías del personal académico y los puntajes respectivos para la **FASE DE MÉRITOS.-** Formación Académica, Experiencia Docente, Experiencia Profesional y Capacitación, de acuerdo al siguiente detalle:

FASE DE MÉRITOS	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
FORMACIÓN ACADÉMICA	15	40
EXPERIENCIA DOCENTE	10	
EXPERIENCIA	10	





PROFESIONAL		
CAPACITACIÓN	5	
FASE DE OPOSICIÓN	PUNTAJE PARCIAL	PUNTAJE TOTAL
PLANIFICACIÓN ESCRITA DE LA CLASE	15	60
DOMINIO DEL TEMA	30	
METODOLOGÍA APLICADA	15	
TOTAL		100

FASE DE MÉRITOS

Aspecto a evaluar	Criterios de evaluación	Puntaje parcial máximo	Puntaje máximo por aspecto
FORMACIÓN ACADÉMICA	Grado académico de Maestría, o especialidad en el campo específico de la salud, debidamente reconocido e inscrito por la SENESCYT, en el campo de conocimiento y/o vinculada a sus actividades de docencia o investigación.	15	15
	Docencia universitaria en instituciones de educación superior (2 puntos por cada año).	6	
EXPERIENCIA DOCENTE	Docencia universitaria en instituciones de educación superior (2 puntos por cada año).	6	10
	Evaluación del desempeño docente de los dos últimos semestres evaluados a la fecha de la convocatoria (2 puntos por cada evaluación de desempeño).	4	
EXPERIENCIA PROFESIONAL	Experiencia profesional, entendida como el tiempo transcurrido entre la fecha de graduación que conste en el título de tercer nivel y la fecha de convocatoria. (1 punto por cada año completo, no se considerarán fracciones).	10	10
CAPACITACIÓN	Seminarios de perfeccionamiento docente en cualquier organismo o institución de educación superior (1 punto por cada seminario).	2	5



	Por cada hora de asistencia a cursos de actualización relacionados con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,02 puntos, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,5	
	Por aprobación de cursos de capacitación relacionados con el área de la cátedra objeto del concurso recibirá 0,04 puntos por hora, contados a partir de la obtención de su título de tercer nivel. No se calificarán los certificados en los cuales no conste el número de horas.	1,5	
TOTAL MÉRITOS			40

Que, el artículo 41 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, respecto a las impugnaciones, determina: “Los postulantes podrán impugnar los resultados en cada fase del concurso de manera fundamentada dentro del término de tres (3) días, ante el Consejo de Facultad de la respectiva Unidad Académica, en primera instancia.

El Consejo de Facultad conocerá y resolverá sobre las impugnaciones en el término máximo de cinco (5) días, para lo cual se apoyará en las actas, grabaciones y demás evidencias que para este efecto entregará la Comisión de Evaluación de los concursos de Merecimientos y Oposición.

De lo resuelto por el Consejo de Facultad en primera instancia y en caso de persistir el reclamo o impugnación; el postulante podrá recurrir en segunda y definitiva instancia ante el OCAS de la ULEAM en el término de tres (3) días.

El Órgano Colegiado Académico Superior-OCAS, al amparo de lo establecido en el numeral 3 del artículo 14 del Estatuto de la ULEAM, conocerá y resolverá las impugnaciones que se presentaren en su próxima sesión, ordinaria o extraordinaria. Dicha resolución deberá ser emitida en el término máximo de quince (15) días, en mérito a lo actuado”;

Que, la disposición Segunda del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición, determina: “Puntaje adicional por prestar servicios en la institución. - La Comisión de Evaluación del Concurso, al postulante que compruebe que se encuentra vinculado a la ULEAM, hasta la finalización del segundo periodo académico ordinario del año 2020, en aplicación a la Disposición Transitoria Primera del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, asignará 8 puntos adicionales, equivalentes al 20 por ciento de la fase de méritos”;

Que, el artículo 14, numeral 3 del Estatuto institucional, prescribe entre las atribuciones y deberes del Consejo universitario: “Resolver sobre impugnaciones a los ingresos de nuevos profesores/as, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y



el Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;

Que, mediante resolución RCU-SE-025-No.168-2018, adoptada en la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 9 de noviembre de 2018, el Órgano Colegiado Académico Superior, RESOLVIÓ:

“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando Nro. ULEAM-R-2018-7475-M, de 8 de noviembre de 2018, suscrito por el Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, respecto a la autorización para iniciar concursos públicos de merecimientos y oposición para ocupar los cargos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con las solicitudes presentadas por las Facultades, Extensiones y Campus:

Artículo 2.- Aprobar el punto tratado y autorizar el concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica, de conformidad con el artículo 45 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 3.- Solicitar a las Facultades, Extensiones y Campus que en el plazo de 8 días presenten un cronograma de concurso de méritos y oposición que se ajuste a las especificidades de cada Unidad Académica, el cual sea operativo a la realidad de su contexto.”

Que, a través de Resolución RCU-SE-026-No.178-2018, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria efectuada el veinte (20) de noviembre de 2018, RESOLVIÓ:

“Artículo Único.- Aprobar el Cronograma para el **CONCURSO PÚBLICO DE MEREcimientos Y OPOSICIÓN**, para ocupar los puestos de personal académico titular a tiempo completo: 10 principales, 6 agregados y 143 auxiliares, de acuerdo con los requerimientos presentados por las Facultades, Extensiones y Campus de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el mismo que se encuentra anexo a la presente Resolución.

Las Unidades Académicas adaptarán su cronograma específico cumpliendo con las fechas señaladas en el cronograma general.

Que, de acuerdo al cronograma presentado por la Facultad de Ciencias Médicas al Concurso de Merecimientos y Oposición, con fecha 10 de diciembre de 2018, la Comisión de Evaluación notificó y publicó los resultados en la página web institucional y fue notificado al correo electrónico de la Dra. Annabell Cedeño Ugalde, postulante para profesor/a titulara auxiliar tiempo completo de la asignatura Micología y Parasitología, Bacteriología y Virología, en la carrera medicina, los resultados finales de la fase de méritos, siendo el puntaje de 39.64 y al correo electrónico de la Ab. Jacqueline Narciza Mera Chica, postulante para profesor/a

Página 13 de 17



titulara auxiliar tiempo completo de la asignatura Micología y Parasitología, Bacteriología y Virología, en la carrera medicina, el resultado final de la fase de mérito siendo el puntaje de 40;

Que, con fecha 12 de diciembre de 2018, la Dra. María Annabell Cedeño Ugalde, mediante oficio sin número hace llegar al Decano de la Facultad de Ciencias Médicas, donde solicita se le confiera copias certificadas por Secretaría la siguiente documentación: La matiz de calificación de méritos código PHC-06-F025 aplicada al concurso de Méritos y Oposición, de ella y otra participante;”

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, a las 12h50, la postulante Dra. María Annabell Cedeño Ugalde, mediante oficio sin número hace llegar al Consejo De Facultad de Ciencias Médicas, impugnando su calificación que detalla, en el literal a) Capacitación y literal b) puntaje adicional de vinculación laboral”;

Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, a las 12h55, la postulante Dra. María Annabel Cedeño Ugalde, mediante oficio sin número hace llegar al Consejo De Facultad de Ciencias Médicas, impugnando los siguientes numerales: “1.- Impugna el procedimiento del proceso; 2.- Publicación pocas horas antes que precluya el periodo de impugnación; 3.- solicitando información de otro participante de la mencionada plaza”;

Que, mediante resolución No. 3935.CFCM-18 adoptada en la Sesión Extraordinaria realizada el 14 de diciembre de 2018, el Consejo de Facultad de Ciencias Médicas, resolvió:
“1.-Oficiar a la Comisión de Evaluación de Méritos y Oposición para que se actúe conforme a derecho, referente al puntaje adicional por prestar servicios en la institución acorde a la disposición transitoria segunda de este mismo cuerpo legal”; 2.-Notificar la presente resolución a la Dra. Annabel Cedeño Ugalde; 3.- Notificar la presente resolución a los miembros de la Comisión Técnica Institucional;

Que, mediante escrito fechado 16 de diciembre de 2018 y recibido en el rectorado de la Uleam el mismo día a las 17H09, la Dra. María Annabell Cedeño Ugalde, Mg, presenta impugnación en el término dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Publico de Merecimientos y Oposición, cuya petición es la siguiente:

“María Annabell Cedeño Ugalde, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad de Manta, postulante al concurso de méritos y oposición convocado por la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, autorizado en memorándum ULEAM-R-2018-7475-M y publicado con fecha 24 y 25 de noviembre del año 2018, haciendo uso de mi derecho a recurrir de las decisiones administrativas y/o judiciales conforme procede en derecho, manifiesta lo siguiente: “Como lo he venido manifestando en requerimientos anteriores, en el concurso que nos atañe se ha hecho rasa de la Constitución, de la misma Ley Orgánica de Educación Superior, del Reglamento de Régimen Académico y otras normas de cuyo contenidos se han apartado los integrantes del Honorable Consejo de Facultad, La Comisión de Evaluación del concurso, por las razones que me permito mencionar:





- a) A la participante MERA CHICA JACQUELINE NARCIZA, por encima de la Constitución y Normas del Reglamento de Régimen Académico y la Ley de educación Superior se le han atribuido puntos según aparece del formulario de publicación de resultados y se compadece con la experiencia docente, pues resulta irrisorio que a la antes mencionada se le haya imputado calificación de 6/10, cuando esta no se ha desempeñado como docente y su relación para con la institución es asistente administrativo en el área de laboratorio de la facultad de Medicina.
- b) De otra parte, resulta grosero y lesivo al orden jurídico las bases para el concurso de méritos que se crearon con ocasión o a la medida de la participante MERA CHICA JACQUELINE NARCIZA, en el acápite de la necesidad del dictado de cátedra en la carrera se haya establecido lo siguiente: “Se requiere un profesional doctor en medicina y cirugía o **licenciado en laboratorio clínico con especialidad en gerencia educativa**” y /o Epidemiología (la negrilla, cursiva y subrayado me corresponde), cuando la misma Ley de Educación Superior y el mismo régimen académico establece que las especialidades o maestrías deben ser afines al dictado de la cátedra, exigencia que según las bases del concurso están pasando por alto, de lo que se tienen que en el parámetro de experiencia docente y capacitación, la participante MERA CHICA JACQUELINE NARCIZA, no puede registrar calificación alguna.
- c) En este mismo orden de ideas, resulta viciado el presente concurso considerando que el sigilo con que la comisión de evaluación procedió al restringirme mi derecho a conocer en tiempo oportuno de los resultados del proceso de participación, hecho que me ha impedido recurrir de sus actuaciones con el tiempo suficiente para oponerme a ellas. En mérito de lo expuesto demando de este órgano colegiado la rectificación de los parámetros de calificación que se han imputado a la participante MERA CHICA JACQUELINE NARCIZA en flagrante oposición a la ley, siendo que de no hacerlo haré prevalecer mis derechos en sede ordinaria”;

Que, en el Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro. 028-2018-HCU del 20 de diciembre de 2018, consta en el segundo punto: *“Conocimiento y resolución respecto a impugnaciones presentadas en el Concurso de Méritos y Oposición convocada por la Institución;*

Que, conocida la impugnación por los miembros del Órgano Colegiado Superior y una vez analizado y verificados que fueron los documentos presentados para esta impugnación por la Dra. María Annabell Cedeño Ugalde, el Consejo de Facultad emitió la resolución dentro del término dispuesto, constatándose que dispuso: “Oficiar a la Comisión de Evaluación de Méritos y Oposición para que se actúe conforme a derecho referente al puntaje adicional por prestar servicios en la institución acorde a la disposición transitoria segunda de este mismo cuerpo legal”; una vez que se constató que la Ab. Mera Chica ha sido calificada incorrectamente dentro de la fase de mérito con un puntaje de 6 sobre 10, ya que el Reglamento Reformatorio de Concurso de Méritos y Oposición en su artículo 29, literal 2., establece: “Acreditar experiencia mínima de dos años en docencia en educación superior mediante copias de contratos o nombramientos”, por lo que, la experiencia docente de dos años debe justificarse con el respectivo contrato o nombramiento y la Ab. Mera Chica, no evidencia su experiencia docente con los documentos correspondientes; por lo tanto, no



cumplía con los requisitos determinados en el último inciso del artículo 29, que prescribe: "cualquier aspirante que no cumpla con los requisitos quedará fuera del concurso"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad y el Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la impugnación al Concurso de Merecimientos y Oposición de fecha 16 de diciembre de 2018, para acceder a la titularidad de la cátedra Micología y Parasitología, Bacteriología y Virología en la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, presentada por la Dra. María Annabell Cedeño Ugalde, Mg.

Artículo 2.- Aceptar la impugnación que consta en el literal a) presentada por la Dra. María Annabell Cedeño Ugalde, Mg., al concurso público de merecimientos y oposición para ocupar la cátedra Micología y Parasitología, Bacteriología y Virología en la carrera de Medicina de la Facultad de Ciencias Médicas, por no cumplir en la Fase de Méritos la postulante Ab. Jacqueline Mera Chica, Mg., los requisitos determinados en el artículo 29, numeral 2 y 32 del Reglamento Reformatorio y Sustitutivo de Concurso Público de Méritos y Oposición para docentes titulares de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí; por lo tanto, queda fuera del Concurso de Merecimientos y Oposición.

Artículo 3.- Notificar a la Ab. Jacqueline Mera Chica, la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de Facultad de Ciencias Médicas.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución el contenido de la presente Resolución al Dr. Manuel Chaple la Hoz, Presidente de la Comisión de Evaluación

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. María Annabell Cedeño Ugalde, Mg, postulante.

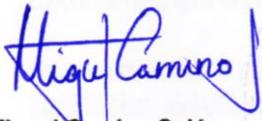
SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Ab. Jacqueline Mera Chica, postulante.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2018, en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
Secretario General